



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 03

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012024-008	Daño a Instalación Portuaria	MN "INDUSTRIAL KATHARINA"	25/02/2025	12/12/2024	Auto de fecha veinticinco (25) de febrero de 2025 por el cual se resuelve conceder como término adicional a las partes para entregar pruebas decretadas.	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 AM y se desfija el veintisiete (27) de febrero a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>

ISABELLA RIVERA MÁRMOL
CPS Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, D.E.I y P., 25 de febrero de 2025

Referencia: Investigación No 13012024-008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto MN
INDUSTRIAL KATHARINA

ANTECEDENTES

Que, este despacho en audiencia celebrada el 16 de diciembre de 2024 el Capitán de Puerto de Barranquilla decretó la prueba de dictamen de perito otorgando como plazo 60 días hábiles para su presentación.

Que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2025 el apoderado de Palermo Sociedad Portuaria presenta solicitud de prórroga de 60 días hábiles teniendo en cuenta que no se ha podido ver el contenido del VDR y el perito no ha podido cumplir su labor, así también establece el apoderado en su escrito que solicita igualmente una prórroga de 60 días hábiles para aportar el dictamen de valoración de daños, ya que dicha experticia de parte tiene unas fases que no se han podido llevar a cabo, lo anterior teniendo en cuenta los informes obrante a folio 430 – 432.

Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025 presentando por el apoderado de la MN INDUSTRIAL KATHARINA, Dr. JAVIER FRANCO ZARATE donde envía el instructivo para la visualización del VDR y a su vez presenta una **“solicitud de prórroga para la presentación del dictamen pericial solicitado”** indicando que *“Resulta necesario también contar con un tiempo adicional para desarrollar el estudio técnico detallado y riguroso que permita presentar conclusiones precisas y debidamente sustentadas. Por lo anterior, y con el propósito de garantizar un informe completo, objetivo y ajustado a los requerimientos técnicos, se solicita respetuosamente la concesión de una prórroga adicional de 60 días hábiles para su presentación.*

Finalmente, presentó con escrito de fecha 18 de febrero de 2025 el apoderado de la Sociedad Portuaria de Palermo Dr. JAVIER MAURICIO ESPINAL CORNEJO reiteración de la solicitud formulada, en el sentido de concederle a la sociedad que el representa una prórroga de 60 días hábiles para aportar dictamen pericial

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Este despacho siendo el competente para conocer y resolver la solicitud formulada por los apoderados de la instalación portuaria PALERMO y la MN INDUSTRIAL KATHARINA , y teniendo en cuenta que la normatividad especial establecida para este tipo de investigaciones es el Decreto Ley 2324 de 1984 y la norma residual comprendida en el Código General del Proceso, se realizan las siguientes consideraciones:

La solicitud presentada por los apoderados está basada en un plan de actividades establecidos en la conceptualización de los peritos de partes designados para dicha labor, tal como lo expresó el apoderado de la I.P PALERMO en su escrito el despacho evidencia que existen unas fases y necesidades para posteriormente producir la prueba las cuales deben surtir una serie periodos, por ello se requiere un mayor tiempo.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia No STC14006-2022 de fecha 20 de octubre de 2022 estableció que *“El principio de necesidad de la prueba impone a los jueces tomar sus decisiones soportados en los elementos de convicción legalmente aportados al proceso sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio”*.

Para el despacho es importante tener una prueba integral y completa, la cual deberá ser analizada y controvertida por las partes, por ello y para no interferir en la producción de la prueba este despacho accederá a la solicitud de prorrogación presentada por las partes.

Así las cosas y habiendo conocido los diferentes motivos para el desarrollo y entrega de la prueba en comento se procederá a otorgar a las partes como plazo de entrega del dictamen el día 30 mayo de 2025.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Barranquilla en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder como término adicional a las partes para entrega del reporte definitivo de los daños y su cuantificación de los dictámenes periciales solicitados por los apoderados JAVIER FRANCO ZARATE y Dr. JAVIER MAURICIO ESPINAL CORNEJO, **el día 30 de mayo de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLOREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la Oficina de Ingresos y Multas de la Armada Nacional, www.ingresoarmada.mil.co
Identificador: OHJ9 2w0E Aubq sRjX dot- nyiq tRQ=